

LEY TARIFARIA 2022

Santa Fe

LEY TARIFARIA 2022 Y MODIFICACIONES AL CODIGO FISCAL. LEY 14.069 (B.O. 17/01/2022)

Por medio del presente informamos que ha sido sancionada la Ley N° 14.069 modificatoria del Código Fiscal y Ley Tarifaria y que resulta de aplicación a partir del 01/01/2022.

Con respecto a los cambios producidos, a continuación, destacamos los más salientes:

CODIGO FISCAL

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS – EXENCIONES

Adecua los montos máximos a considerar de ingresos brutos anuales obtenidos en el periodo fiscal inmediato anterior, para la aplicación de las siguientes exenciones en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, a saber:

- Actividades industriales en general, hasta **ARS 140.000.000 de ingresos brutos obtenidos en el año anterior (antes ARS 100.000.000)**. Cabe recordar que la exención no rige para los ingresos que provengan del expendio de productos de propia elaboración directamente al público consumidor, para la actividad industrial desarrollada bajo la modalidad de fasón ni para la actividad de transformación de cereales y oleaginosas, excepto que esta última la realicen cooperativas. Se mantienen las condiciones específicas para la aplicación de esta exención a las industrias lácteas.
- Actividades industriales derivadas de la transformación de cereales y oleaginosas realizadas por cooperativas: hasta **ARS 140.000.000 (antes ARS 100.000.000)** y/o que hayan procesado en dicho período más de 360.000 toneladas de granos.

CONTACTO

Cualquier inquietud, comentario o sugerencia respecto del contenido, rogamos contactarse con

IMPUESTOS & LEGALES

BUENOS AIRES

Tel: 54-11 4106 7000 ext 508

Fax: 54 11 4106 7200

Maipú 942, PB CABA, Argentina

impuestos@bdoargentina.com

CÓRDOBA

Tel/Fax.: 54 351 4317700 ext 104

Av. Hipólito Yrigoyen 146, Piso 5ºB.

CP 5000, Córdoba - Argentina

ROSARIO

Tel/Fax.: 54 341 527 5830

Edificio Nordlink, Madres de Plaza

25 de Mayo 3020, Piso 6º

CP S2013SWJ, Rosario - Argentina

WWW.BDOARGENTINA.COM

- Ingresos provenientes de la venta directa de carne, realizada por establecimientos faenadores de animales vacunos, porcinos, ovinos y caprinos, efectuada a cualquier otro operador de la cadena comercial o el público consumidor: **ARS 66.500.000 (antes ARS 47.500.000)**.
- Ingresos de los establecimientos faenadores, provenientes de la venta de cueros frescos recibidos como retribución del servicio de faena de animales vacunos, porcinos, ovinos y caprinos de propiedad de terceros: **ARS 140.000.000 (antes ARS 100.000.000)**.

LEY TARIFARIA

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

Modifica los tramos de ingresos para la aplicación de alícuotas de las siguientes actividades:

- Eleva a **ARS 140.000.000 (antes ARS 100.000.000)** el monto de ingresos brutos anuales devengados en el período fiscal inmediato anterior superado el cual las actividades industriales en general se encontrarán gravadas a la alícuota del 1,50%. Cabe recordar que estos parámetros no rigen para:
 - La actividad industrial bajo la modalidad de fason, desarrollada para terceros por los sujetos denominados fasoniers o confeccionistas.
 - Los ingresos brutos correspondientes a la venta de productos realizada por contribuyentes con establecimientos industriales, excepto por las ventas al público consumidor, cuya elaboración se efectuó bajo la modalidad de fason.
 - La actividad de transformación de cereales y oleaginosas no efectuada por cooperativas, (en este caso, la alícuota a la que continúa gravada la actividad es del 2%).
- Eleva a **ARS 140.000.000 (antes ARS 100.000.000)** el monto de ingresos brutos anuales obtenidos en el período fiscal anterior superado el cual la actividad industrial de transformación de cereales y oleaginosas realizada por cooperativas queda alcanzada a la alícuota del 1,50%.
- Incrementa a **ARS 66.500.000 (antes ARS 47.500.000)** el monto de ingresos brutos anuales obtenidos durante el período fiscal anterior superado el cual las ventas directas de carnes realizadas por establecimientos faenadores de animales vacunos, porcinos, ovinos y caprinos a cualquier otro operador de la cadena comercial quedan alcanzadas a la alícuota del 1,50%.
- Aumenta a **ARS 140.000.000 (antes ARS 100.000.000)** el importe de ingresos brutos anuales obtenidos en el período fiscal anterior de los establecimientos faenadores provenientes de las ventas de cueros frescos recibidos como retribución del servicio de faena de animales para la aplicación de la alícuota del 1,50%.

Mantiene las alícuotas y actualiza la escala de ingresos para la aplicación de las alícuotas de la actividad de préstamos de dinero, descuentos de documentos de terceros y demás operaciones efectuadas por los bancos y otras instituciones financieras y para operaciones celebradas en dichas entidades financieras que tienen por objeto la constitución de leasing, a saber:

- 5,50% cuando el total de las sumas del haber de las cuentas de resultados resulte inferior o igual a **ARS 8.400.000.000 (antes ARS 6.000.000.000)**.
- 7,00% cuando supere la suma de **ARS 8.400.000.000 (antes ARS 6.000.000.000)**.

A fines de establecer los parámetros de ingresos mencionados en el párrafo anterior, la ley determina que deberán considerarse el total de las sumas del haber de las cuentas de resultado que constituyen los ingresos brutos totales, obtenidos en todas las jurisdicciones donde desarrolla su actividad la entidad en el año calendario anterior al considerado.

Actualiza los valores de los ingresos mínimos por cada mes o fracción de mes, correspondiente a anticipos del gravamen o saldo de declaración jurada, para determinadas actividades específicas:

- Confeiterías bailables, negocios tipo con espectáculos de variedad periódico o sin el mismo y similares: **ARS 16.380 (antes ARS 16.380)**.
- Salas de exhibición de películas restringidas o condicionadas: **ARS 910 (antes ARS 650)**.
- Salas de explotación periódica de juegos de bingo: **ARS 50.960 (antes ARS 36.400)**.

Fija los importes mínimos de carácter general para todas las actividades a ingresar por cada mes o fracción de mes correspondiente a anticipos del gravamen, a saber:

NÚMERO DE TITULARES Y PERSONAL EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA	INDUSTRIA Y PRIMARIAS	COMERCIO	SERVICIOS
1 a 2	ARS 807 (antes ARS 577)	ARS 1.078 (antes ARS 770)	ARS 807 (antes ARS 577)
3 a 5	ARS 1.442 (antes ARS 1.030)	ARS 2.752 (antes ARS 1.966)	ARS 1317 (antes ARS 941)
6 a 10	ARS 3.126 (antes ARS 2.233)	ARS 4.536 (antes ARS 3.240)	ARS 3.563 (antes ARS 2.545)
11 a 20	ARS 5.483 (antes ARS 3.917)	ARS 7.631 (antes ARS 5.451)	ARS 6.794 (antes ARS 4.853)
Más de 20	ARS 7.334 (antes ARS 5.239)	ARS 10.122 (antes ARS 7.230)	ARS 9.045 (antes ARS 6.461)

Incrementa los niveles de ingresos y el importe mensual a ingresar del Régimen Tributario Simplificado, conforme la siguiente escala:

CATEGORÍA	DESDE	HASTA	IMPUESTO MENSUAL
1		ARS 414.050,00 (antes ARS 295.750,00)	ARS 619 (antes ARS 442)
2	ARS 414.050,01 (antes ARS 297.750,01)	ARS 828.100,01 (antes ARS 591.500,00)	ARS 1.242 (antes ARS 887)
3	ARS 828.100,01 (antes ARS 591.500,01)	ARS 1.242.150,00 (antes ARS 887.250,00)	ARS 2.485 (antes ARS 1.775)
4	ARS 1.242.150,01 (antes ARS 887.250,01)	ARS 1.656.200,00 (antes ARS 1.183.000,00)	ARS 3.518 (antes ARS 2.513)
5	ARS 1.656.200,01 (antes ARS 1.183.000,01)	ARS 2.070.250,00 (antes ARS 1.478.750,00)	ARS 4.555 (antes ARS 3.254)
6	ARS 2.070.250,01 (antes ARS 1.478.750,01)	ARS 2.691.325,00 (antes ARS 1.922.375,00)	ARS 5.796 (antes ARS 4.140)
7	ARS 2.691.325,01 (antes ARS 1.922.375,01)	ARS 3.312.400,00 (antes ARS 2.366.000,00)	ARS 7.454 (antes ARS 5.324)
8	ARS 3.312.400,01 (antes ARS 2.366.000,01)	ARS 4.140.500,00 (antes ARS 2.957.000,00)	ARS 9.108 (antes ARS 6.506)

IMPUESTO DE SELLOS

Incrementa a **ARS 1,20 (antes ARS 1,00)** el valor unitario de los Módulos Tributarios (MT).

RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN TRIBUTARIA

Establece el régimen de regularización tributaria, introduciéndose los siguientes cambios:

- Se podrán regularizar aportes a la Caja de Pensiones Sociales.
- Podrán regularizarse impuestos, tasas y contribuciones provinciales, sus intereses y multas, para deudas devengadas hasta el 30/09/2021.

OTRAS DISPOSICIONES

- Extiende hasta el 31/12/2023 los beneficios de estabilidad fiscal de la Ley N° 13.749 y Ley N° 13.750 a los contribuyentes que encuadren como Pymes Santafesinas, manteniéndose el resto de sus términos, condiciones y demás aspectos relacionados.
- Extiende al año 2022 la aplicación del beneficio de reducción de alícuotas respecto de los contribuyentes que vean incrementada su carga tributaria en el impuesto sobre los ingresos brutos a nivel consolidado de todas las jurisdicciones y que desarrollen actividades industriales en general, actividades industriales de transformación de cereales llevadas a cabo por pymes santafesinas y actividades industriales realizadas bajo la modalidad de fasón realizadas por los sujetos denominados fasoniers o confeccionistas.

En tal sentido, la norma prevé que a los fines del cálculo de las alícuotas que deberán aplicarse para el periodo fiscal 2022, no serán computados los incrementos de alícuotas que pudieran haber establecido para el año 2022 las restantes jurisdicciones. Asimismo, en ningún caso la alícuota resultante podrá ser inferior a la que se encontraba rigiendo con antelación al momento de entrada en vigencia de la Ley N° 13.750 para la actividad respectiva.

- Ratifica la vigencia de las alícuotas contenidas en las normas del Código Fiscal y Leyes Impositivas respectivas, en tanto no se suspendan los efectos del Consenso Fiscal del año 2017 o se celebre uno nuevo. Al respecto, recordamos que Santa Fe suscribió el consenso fiscal 2022, por el cual se dejó sin efectos el consenso fiscal 2017.
- Prorroga las exenciones especiales para actividades afectadas por la Pandemia establecidas en la ley 14.042 hasta el 31/03/2022.

► Para acceder a la Ley Tarifaria completa

CLICK AQUÍ

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerada, interpretada y asumida únicamente como una referencia general. No puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas. Usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con Becher y Asociados S.R.L para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. Becher y Asociados S.R.L., sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.

Becher y Asociados S.R.L, una sociedad Argentina de responsabilidad limitada, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas. BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.